sivo para explotar la mencionada industria por el término de 10 años contados desde el dia 2 de Enero de 1896 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1906 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que de orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 25 de Abril de 1896.— El Secretario del Gobierno General, *Fernando Fragoso.*

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 131 de fecha 18 de Marzo próximo pasado, Don Juan Bautista Elías Maigrót, residente en Habana, ha obtenido patente de invención por "un aparato electrolizador para la defecación electrolítica de los jugos sacarinos que permite la extracción total del azúcar prismático que contengan, denominado Electrolizador de canales acopladas y circulación continua de los electrolíticos," por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años, contados desde el dia 14 de Noviembre de 1895 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1915 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orded de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 25 de Abril de 1896. — El Secretario del Gobierno General, *Fernando Fragoso.*

NEGOCIADO 3º — Fomento.

Don Gerónimo Zerbi, Corredor de Comercio de esta plaza, participa á este Gobierno General, que la cotización de giros y efectos pùblicos en el dia de hoy es la siguiente:

GIROS.	Operaciones.	HAY Compradores.	HAY Vendedores
Lóndres 3 d/v		7.75	7.80
Idem 90 d/v		7.70	7.75
París		54 p. 00	55 p. 00
Madrid y Barcelona		29 p. 000	30 p. 0000
Provincias		30 p. 000	31 p. 0000
New-York		60 p. 00	61 p. 00
Habana		50 p.00	51 p. 00

VALORES. Acciones y Cédulas	Acciones.	Emitidas.	Capital.	Fondo de reserva.	Valor de cada título.	Desembolsado.	Ultimo dividendo repartido.	Ultimas ventas.
Banco Español de Puerto-Rico	15000	Todas.	$1500000	—	100	Todo	8 p. 00	76.95
Banco Territorial y Agrícola de Puerto-Rico	24000	6000	2400000	—	100	Todo	$ 10	85
Sociedad anónima de Luz eléctrica	625	Todas.	62500	4104.46	100	Todo	$ 10	85
Banco Popular	500	idem	10000	—	20	Idem	6.65 p. 00	$ 24
Cédulas Hipotecarias del Banco Territorial y Agrícola							Interés fijo	
1ª Emisión á 12 años	600	idem	60000	—	95	Idem	7 p. 00	$ 91
2ª Idem á 20 años	2400	idem	120000	—	47½	Idem	7 p. 00	$ 46
3ª Idem á 20 años	2000	idem	200000	—	100	Idem	7 p. 00	$ 97
4ª Idem á 12 años	1500	idem	75000	—	50	Idem	7 p. 00	46½

Lo que de orden de S. E. se publica en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 1º de Junio de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Fernando Fragoso.*

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

La Intendencia general de Hacienda, con fecha 23 del actual, dice á este Centro lo siguiente:

"Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 285 y con fecha 28 de Abril último, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General, la Real orden que sigue: —Excmo. Sr.:—La Dirección general de Aduanas del Ministerio de Hacienda, á la que se pasó á informe el expediente de los Sres. Bregaro y Compañía sobre aforo de tejidos, ha emitido el siguiente dictámen: "La muestra señalada con el número 1 es un tejido llano de algodón de once hilos semisuma de los de la trama y urdimbre, estampado conocido con el nombre de muselina.—Los hilos de su urdimbre son desiguales, en razón á que los seis que forman la especie de cordoncillo aplicados al tejido ó colocados en el telar, y á los efectos arancelarios deben considerarse como si fuesen un solo hilo de igual número de cabos, puesto que la trama pasa una vez por encima de los seis y la vuelta por debajo.—Los hilos de la trama son todos iguales en el ancho del tejido, y éste está fabricado en el telar mecánico comun con el ligalimiento cuyo ritmo es: "un tomado, un dejado", siendo por su contextura tejido llano, y por su reducción diáfano. —Ni por su aspecto ni por el esmero de su fabricación es un tejido de fantasía, por que ni es artístico ni existe en él combinación alguna de hilos que determine formación de dibujos, figuras ó labores que le dén mayor valor que el que correspondería á otro tejido llano de su clase.—En su consecuencia está perfectamente aplicada para su adeudo la partida 134 del Arancel con el recargo del 50 por 100 de la nota 39 por el estampado. —La muestra número 3 es de igual clase de tejido que el de la anterior de 14 hilos blanco, y debe adeudar por la partida 135 del Arancel sin el recargo. —La muestra número 2 es un tejido de algodón llano, teñido antes de tejer, de 13 y ½ hilos semisuma de los de la trama y urdimbre; pero ésta no es diáfana por que entre hilo é hilo de los que la forman no cabe otro igual. —No sucede lo propio respecto á la trama, pues entre hilo é hilo, queda un espacio que permite colocar otro de igual grueso de los que forman el tejido y por lo tanto es diáfano en la trama. —Por otra parte los hilos de la urdimbre aparecen de tal manera distanciados, que si bien entre cada dos de ellos no puede colocarse otro, no están tan unidos que constituyan un tejido tupido en la rigurosa acepción de la palabra y toda vez que el Arancel señala entre los tejidos tupidos y los diáfanos una nueva clase que sin lo uno ni lo otro participa de ambas, ó sean los semi-diáfanos, esta es la verdadera clasificación que le corresponde y dado el número de hilos de que consta y el teñido, su adeudo debe verificarse por la partida 135 del Arancel con el recargo de la nota 39."—Y hallándose conforme con la opinión de los Vistas y Aduana de Ponce y fallo de la Junta arbitral de dicha Ciudad; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar el fallo de dicha Junta Arbitral y desestimar en su consecuencia el recurso de alzada interpuesto por los Sres. Bregaro y Compañía de que dá cuenta V. E. en carta oficial número 645 de 1º de Diciembre de 1894.--De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiente y demás efectos. —Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de ayer, la traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos."

Lo que se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 25 de Mayo de 1996. — El Administrador Central, P. S., *José Mendez de Arcaya.* (1192)

Anunciado en las Gacetas de Madrid y de esta Isla, el pliego de cargos contra Don Estanislao Gomez Lamdero y Don Nazario María Delgado ó sus causahabientes, para que el término de diez dias comparecieran ante la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino ó en este Centro, por sí ó representación legal, á recogerlo, el primero como Ordenador y el segundo como Interventor de pagos en el ramo de Guerra, durante el año de 1868, el que resulta, por no haber descontado de los haberes del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza, Don Pedro de Zárraga y Heredia la suma de 1375 pesetas que percibió en Cádiz el 14 de Abril del referido año, como auxilio de marcha para esta Isla; y transcurrido el plazo sin que los comprendidos en el pliego de cargos lo hayan reconocido, han sido declarados en rebeldía, por resolución de este Centro, de 30 de Marzo último y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento orgánico del Tribunal de cuentas, de 8 de Noviembre de 1871, se anuncia en las Gacetas de Madrid y de esta Isla, continuándose el juicio y haciéndose en estrados, las notificaciones sucesivas, sin perjuicio de ser oidos si se presentaren durante el tiempo que esté abierto dicho juicio.

Puerto-Rico, 26 de Mayo de 1896.—El Administrador Central, *Olózaga.* (1208)

Anunciado en las Gacetas de Madrid y de esta Antilla, el pliego de cargo contra Don Juan Martinez España y Don Estanislao Gomez Landero, ó sus causabientes, para que en el término de diez dias comparecieran ante la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas, ó en este Centro, por sí ó representación legal, á recojerlo, el primero como Ordenador y el segundo como Interventor en el ramo de Guerra por el año de 1867, el que resulta por no haber descontado de los haberes del Comandante del arma de Infantería Don Manuel Mozó y Ordin, la suma de 400 pesetas que percibió en Cádiz el 28 de Mayo del indicado año, como auxilio de marcha, y trascurrido el plazo señalado sin que lo hayan recogido, fueron declarados en rebeldía por resolución de este Centro, de 30 de Marzo último, y cumplimentando lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, de 8 de Noviembre de 1871, se anuncia en las Gacetas de la Península y esta Isla; continuándose el juicio, se l[illegible]rán las notificaciones sucesivas en estrados, sin pe[illegible]enio M[illegible]de ser oidos, si se presentaren durante el tiempo [illegible]ompañía d[illegible]bierto dicho juicio.

Puert[illegible] Instructor d[illegible] Mayo de 1896.—El Administrador Cer[illegible]ados Francis[illegible] (1209)

[illegible]o Gomez Fr[illegible]

[illegible]y Cuerp[illegible]

INTERVENCION GENERAL

DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

DON ALEJANDRO INFIESTA Y GARCIA, Jefe de Administración de 3ª clase é Interventor general de la Administración del Estado.

Hago saber: que habiéndose extraviado la carta de pago correspondiente al Cargaréme número 79 por valor de 5000 pesos, y concepto de "Fianza", expedida en 14 de Noviembre de 1895 á favor de Don Eduardo Gonzalez para responder á su gestión como Tesorero Central de Hacienda de esta Provincia; el Iltmo. Sr. Intendente General de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por este Centro ha tenido á bien disponer se publique el extravío de dicho documento en 15 números consecutivos de la GACETA OFICIAL para general conocimiento, procediéndose á su anulación, si cumplido dicho plazo no se verifica reclamación alguna ante esta oficina.

Puerto-Rico, 9 de Mayo de 1896. — *Alejandro Infiesta.* [995] 15—8

Hago saber: que habiendo recibido del Tribunal de Cuentas del Reino el pliego de certificación de reparos que ha ofrecido el exámen de la cuenta del Tesoro de la Depositaría de Ponce del mes de Agosto de 1889, rendida por Don Daniel Pol, Administrador que fué de dicha subalterna, cuya solvencia corresponde al mismo ó sus herederos; cito, llamo y emplazo á éstos para que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde la primera publicación de este anuncio en la *Gaeta de Madrid*, se presenten en esta Intervención ó en a Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas bien por sí, ó por medio de apoderado, á contestar después de recogido el referido pliego; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Puerto-Rico, 28 de Mayo de 1896.—El Interventor general, *Alejandro Infiesta.* [1183] 3—2

Comisaría de Guerra de Puerto-Rico.

ANUNCIO

Debiendo arrendarse en Aibonito tres casas con capacidad bastante para alojamiento de las fuerzas que han de destacarse en dicha localidad, cuyo alquiler total de las casas no exceda de sesenta y cuatro pesos mensuales moneda provincial, se convoca á los que deseen ceder locales á propósito, para que lo manifiesten en el plazo de diez dias á contar desde la fecha de este anuncio, dirigiéndose por escrito al Alcalde de dicho punto, bajo la base de que la duración del referido arriendo será por todo el tiempo que lo necesite el ramo de guerra, que recibirán y entregarán aquellos por inventario y serán de cuenta del propietario ó propietarios el papel sellado que se invierta para formalizar los convenios respectivos, pago de contribuciones y demás cargas de las fincas, así como las obras para entretenimiento de las mismas y reparo de desperfectos ocasionados por el uso natural.

Puerto-Rico, 25 de Mayo de 1896.—El Comisario Interventor de alquileres de edificios militares, *Emilio Ovalle.* 3—3

Presidio Provincial de Puerto-Rico.

Pliego de condiciones

para la subasta que ha de celebrarse en la Secretaría del Gobierno General el dia 20 del mes de Junio próximo á las 9 de la mañana para la adjudicación de esquifaciones para los Cabos y confinados de dicho Establecimiento; sombreros de palma del país para toda la fuerza, zapatos para los Cabos primeros de Cuartel y segundos de varas y alpargatas para los confinados, durante el ejercicio del año económico de 1896 á 97.

1º La subasta tendrá lugar ante la Junta Econó-